

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 90

Jueves 24 de Abril de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Abril de 1941 por la que se dan normas para la publicidad con fines turísticos. (Boletín Oficial del Estado del día 17).

Ilmos. Sres.: Para regular la publicidad con fines de propaganda turística y de otro orden que pueda afectar asimismo al turismo, como ocurre en el caso de ciertos anuncios con los que se afea, se descompone y, en suma, se profanan precisamente aquellos lugares del paisaje o de la urbe española, que por sus condiciones pueden ser objeto de explotación con fines diversos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La publicidad con fines turísticos y de otro orden, por medio de carteles o anuncios fijados al aire libre en las ciudades o fuera de ellas, queda sometida a la reglamentación que se establece por la presente Orden.

Artículo 2.º Se entenderán sujetas a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) La publicidad con fines de propaganda turística, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee o el lugar que se utilice para ello.

b) La publicidad de cualquier orden, cuando los lugares en que se sitúan los anuncios ofrezcan interés desde el punto de vista turístico, comprendiéndose en este apartado los carteles comerciales situados en el campo y proximidades de carreteras, aún cuando radiquen en fincas particulares.

Artículo 3.º La Dirección General de

Turismo intervendrá, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, cualesquiera clase de anuncios o carteles al aire libre, en el recinto de las ciudades o pueblos y fuera de ellos, y velará por sí, o por los Organismos dependientes o delegados de ella, por la protección y respeto de los intereses turísticos y de los lugares del paisaje o de la urbe españoles que merezcan dicha protección.

Artículo 4.º La Dirección General de Turismo queda facultada para prohibir u ordenar modificaciones de los anuncios ya existentes que contraríen el propósito de la presente Orden, así como también para condicionar el establecimiento de otros nuevos.

Artículo 5.º Queda prohibido fijar carteles, escribir o estampar o de cualquier otra manera poner rótulos, anuncios o inscripciones de toda índole en los monumentos o edificios públicos, así como en aquellos particulares que ostenten en su fachada la indicación correspondiente; sin perjuicio de la competencia municipal en materia de ornato y policía urbana.

Artículo 6.º La infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores se sancionará con multa por los Gobernadores civiles, quedando afectado el importe de dichas sanciones por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 7.º La Dirección General de Turismo fomentará la colocación de carteleros con destino a anuncios públicos de propaganda turística dentro y fuera de las poblaciones, y regulará e inspeccionará el emplazamiento, la forma y el uso de dichas carteleros cuando sean instaladas por particulares.

Artículo 8.º Las disposiciones de esta Orden no afectan a la competencia mu-

nicipal en la materia, ni a la de los Organismos, Centros o Dependencias encargados de la policía de carreteras.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1941. — P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo. — Sres...

1.425

ORDEN de 11 de Abril de 1941 por la que se dan normas para regular la confección de carteles de propaganda turística. (Boletín Oficial del Estado del día 17).

Ilmos Sres.: Los carteles de propaganda turística editados por Corporaciones y entidades locales suelen hacerse a tamaño arbitrario y muy distintos, que dificultan su fijación, y, a veces, la imposibilitan, sobre todo cuando por el exceso de su superficie o por la proporción irregular no caben en el espacio en que habitualmente se colocan, o sea, en los marcos que suelen existir en todas las Agencias de viajes de España y del Extranjero, así como en casi todas las oficinas de información de la Dirección General de Turismo.

Por este y otros motivos no menos atendibles, entre los que figuran algunos que afectan a la estética y presentación de estos carteles, y teniendo en cuenta el acuerdo internacional de la Unión de Organos Oficiales de Propaganda Turística que fija con carácter obligatorio para los países representados en la misma el de 66 por 101 centímetros para los carteles murales, y sin olvidar tampoco las dificultades de papel que crean las actuales circunstancias,

Este Ministerio, en armonía con lo establecido en la Orden de 9 de Abril de

1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la confección de carteles de propaganda turística de tamaño mayor a 62 por 100 centímetros.

Artículo 2.º La reponsabilidad por infracción de la prohibición que establece el artículo anterior alcanza a las imprentas y talleres litográficos.

Artículo 3.º La Dirección General de Turismo y los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos que anteceden.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo.—Sres...

1.426

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Primera Sección Técnica

Celebrado el concurso de destajos sucesivos para la ejecución de la red de acequias y desagües principales de Tordesillas (2.ª zona), y Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), y previos los trámites de rigor, se adjudicó al concursante don José Ricardo Bravo y Muñiz, vecino de Madrid, que ha ofrecido una baja del 5,25 por ciento.

Lo que se publica a los efectos de la condición cuarta del pliego que rigió en dicho concurso, el cual determina, además, la obligación de formalizar el correspondiente contrato dentro del término de ocho días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de la publicación de la presente.

Valladolid, 22 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe de la primera Sección, Fermín Bardán.

1.463

Delegación de Industria

Sección de nuevas Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Jover Martínez, en solicitud de autorización para ampliar su industria de construcción de lunas biseladas, fabricando asimismo masilla para cristales, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en

la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Jover Martínez, para ampliar su industria de construcción de lunas biseladas y fabricación de masilla para cristales, en Valladolid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Se limitará la producción de masilla a las necesidades propias y empleo exclusivo de su industria.

Valladolid, 9 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

1.461

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Ignorándose el paradero de los mozos de esta naturaleza y reemplazo de 1942, Miguel Andrés Nieto, hijo de Eugenio y de María y Severino Tapia Esteban, hijo de Eufronio y Gonzala, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del que cursa y 11 y 18 de Mayo próximo, respectivamente, previniéndoles que, de no comparecer al último de los citados, serán declarados prófugos.

Alcazarén, 16 de Abril de 1941.—El Alcalde, Baldomero Garrido.

1.417

Aldeamayor de San Martín

Para proceder con el debido acierto a formar el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año 1941, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las oportunas declaraciones juradas de utilidades que hayan obtenido u obtengan en dicho año, tanto en la parte personal como en la real del repartimiento; advirtiéndose que, de no ser presentadas, se entiende que están conformes con las estimaciones que reali-

cen las respectivas Comisiones y Junta general, con arreglo a los datos que posean.

Aldeamayor de San Martín, 21 de Abril de 1941.—El Alcalde, M. San Miguel.

1.465

Campasero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 29 de Marzo último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual año de 1941, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Gumersindo Hernando Martín.
D. Julio Moral Martín.
D. Pedro Hernando Martín.
D. Gregorio Gómez Molpeceres.

Parte personal

D. Eufemio Plaza García.
D. Virgilio García García.
D. Martín García García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campasero, 14 de Abril de 1941.—El Alcalde, Crescenciano García.

1.430

Carpio

Para su provisión en propiedad, se anuncian por segunda vez las plazas siguientes:

Auxiliar de Secretaría, sueldo anual, 1.000 pesetas.

Sepulturero, sueldo anual, 300 pesetas.
Encargado de regir el reloj, sueldo anual, 100 pesetas.

Estas plazas serán cubiertas en la forma y con los requisitos consignados en el primer anuncio, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el 12 de Junio de 1940.

Carpio, 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

1.443

Castrillo de Duero

Se anuncia a concurso la gestión recaudatoria del repartimiento de utilidades del año 1941, en armonía con lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, en papel de 8.ª clase y dentro de los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

La preferencia que establece dicha orden para mutilados, excombatientes y

excautivos se acreditará documental-mente y se tendrá en cuenta en igualdad de garantías recaudatorias.

Servirá de tipo premio de cobranza el 6 por 100, sin ninguna partida fallida para el Ayuntamiento, liquidando el total de los valores puestos al cobro el día que se anuncie la cobranza voluntaria en el pueblo.

Serán de cuenta del recaudador el material y personal que precise para su gestión, llenar las matrices y falones, así como también los gastos de inserción de este anuncio.

Castrillo de Duero, 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Roberto González.

1.446

Cigales

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Gonzalo Cabero, hijo de Julián y Aurea, del alistamiento de 1942, se le cita por el presente, así como a las personas de quienes dependa, para que se persone esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 27 del actual, 11 y 18 de Mayo próximo, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo en el caso de no hacer dicha presentación.

Cigales, 16 de Abril de 1941.—El Alcalde, Ildefonso González.

1.418

Moraleja de las Panaderas

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de esta fecha, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 483 y 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1941, siendo nombrados los señores siguientes:

Parte real

Herederos de don Tomás Nieto Nieto.
D. Sergio Nieto Nieto.
D. Claudio Martín Gómez.
D. Felipe Sanz Pérez.

Parte personal

D. Eufasio Nieto Pinilla.
D. Anastasio Sánchez Gutiérrez.

Lo que se hace público para los efectos de reclamaciones, las que se interpondrán en el término de siete días, conforme a los artículos 489 y Real orden de 11 de Enero de 1924.

Moraleja de las Panaderas, 15 de Abril de 1941.—El Alcalde, Juan Nieto.

1.415

Monasterio de Vega

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Mechele Dos Santos, hijo de Policarpo y de Marina, del reemplazo de 1942, se le cita por medio del presente en esta Casa Consistorial en los actos de rectificación del alistamiento, cierre y

declaración de soldados que tendrán lugar los días 27 de Abril, 11 y 18 de Mayo próximo, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Monasterio de Vega, 16 de Abril de 1941.—El Alcalde, Nicanor Gago.

1.416

Ayuntamiento de Nava del Rey

Repartimiento de las cuotas que han de abonar los pueblos del partido por presupuesto de gastos carcelarios y cargas de Justicia para el año actual, aprobado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con fecha 3 de Abril corriente, según detalle:

Número de orden	PUEBLOS	Número de habitantes	Cuotas — Pesetas
1	Nava del Rey	5.211	3.614
2	Alaejos	3.867	2.682
3	Castroño	2.520	1.749
4	Siete Iglesias de Trabancos	1.964	1.361
5	Fresno el Viejo	1.722	1.195
6	Torrecilla de la Orden	1.425	989
7	Pollos	1.314	912
8	Castrejón	821	570
9	Villafranca de Duero	615	428
TOTALES		19.459	13.500

Las cuotas habrán de ser ingresadas en el segundo mes de cada trimestre. Nava del Rey, 14 de Abril de 1941.—El Alcalde Presidente, Teodosio Herrero.

1.400

Olmos de Esgueva

El señor Alcalde Presidente de esta villa,

Hace saber: Que para el cargo de vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento que ha de girarse este año, han sido designados los señores siguientes.

Parte real

D. Honorato Sanz Cuenca.
D. Maximino Redondo Pérez.
D.^a Francisca Pérez Pérez.
D. Mariano Carrión Redondo.

Parte personal

D. Jerónimo Pérez Arévalo.
D. Constantino Vaca Martín.
D. José Vallejo Pérez.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal.

Olmos de Esgueva, 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Francisco de las Moras.

1.439

Pollos

El padrón sobre inquilinato del año 1941, se halla expuesto al público en la

Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pollos, 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, Delfín Galbán.

1.464

Tudela de Duero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, del reemplazo de 1942, se les cita por el presente a ellos, así como a las personas de quienes dependan, para que se personen en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados que tendrán lugar, respectivamente, los días 27 del corriente mes, 11 y 18 de Mayo; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos en el caso de no hacer dicha presentación.

Tudela de Duero, 18 de Abril de 1941. El Alcalde, Luis Díez.

MOZOS QUE SE CITAN

Ildefonso Pérez Benito, hijo de Aurelio y de Nicereta; Francisco Llor Alcá-

zar, hijo de Pascual y de María; Niceto Repiso Pérez, hijo de Hermenegildo y de Cristina; Máximo Sanz Benito, hijo de Angel y de Francisca; Pablo Poncela Bermejo, hijo de Eusebio y de Filomena, y Columbiano Cuesta Arranz, hijo de Teófilo e Inocencia.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Aldeamayor de San Martín, respecto de los mozos Honorino Gaona Sancho, hijo de Baltasar y de Adela, y Dionisio Sanz Martín, hijo de Florencio y de Sotera.

El de Brahojos, respecto de los mozos Cirilo Jorge Rodríguez, hijo de Fernando y de Vicenta, y Juan y Toribio Rodríguez Mediero, hijos de Natalio y de Valeriana.

El de Cogeces del Monte, respecto de los mozos Mariano Cruz González Andrés, hijo de Porfirio y de Margarita, y Miguel Herguedas Arranz, hijo de Isaac y de Fabiana.

El de Fombellida, respecto del mozo Clemente Beltrán Beltrán, hijo de Darío y de Salvadora.

El de Mojados, respecto de los mozos Julián Jiménez García, hijo de Julián y de Petra, y Paulino Gutiérrez López, hijo de Teodoro y de Teodora.

El de Moraleja de las Panaderas, respecto del mozo Eugenio Nieto Centeno, hijo de Luis y de Evarista.

El de Olmos de Peñafiel, respecto del mozo Elpidio San José de la Fuente, hijo de Jacinto y de Rosario.

El de Portillo, respecto de los mozos José Campelo Abad, hijo de Nazario y de Felisa, y Josafac del Olmo Vaticón, hijo de Eugenia del Olmo; y

El de Villalba de los Alcores, respecto del mozo Teodoro Santa María del Pozo, hijo de padres desconocidos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Luis Berrocal Santa Paula, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento, literalmente, dice así:

Sentencia.—Presidente, don José de Mora Requejo.—Vocal don Antonio M. del Fraile Calvo y Vocal don Luis Sán-

chez Fraile.—En Valladolid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de esta capital, para ver y fallar, el presente expediente número 1.434, instruido por el Juzgado de instrucción de Villalón, con su número 4 de 1937, contra los vecinos de Villacid de Campos, Miguel González Collantes, de 68 años de edad, labrador, que falleció y que estaba casado con Julia Benavides Carlón, vecina de Villacid; contra Julián Carlón Pérez, labrador, de 43 años de edad, que era y que falleció también y estaba casado con Plácida Carlón, residente en Villacid; contra Honorato Pérez Fierro, labrador, también fallecido, que tenía 39 años de edad, y que estaba casado con Asunción Carlón Pérez, también vecina de Villacid; contra Angel Mañueco Gordaliza, de 52 años de edad, que también falleció, y que estaba casado con María Angela Fierro Pérez; contra Victoriano Rodríguez Alonso, fallecido, que era de 40 años, y que estaba casado con Aurelia Pardo Pérez, y contra Sabino Mañueco Pérez, de 30 años de edad, productor, vecino también, como los demás, de Villacid de Campos, donde actualmente reside; y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado, don Antonio M. del Fraile,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos, como políticamente responsables de hechos graves, la siguiente sanción económica: al caudal hereditario de Miguel González Collantes, mil quinientas pesetas; al caudal hereditario de Julián Carlón Pérez, doscientas cincuenta pesetas; al caudal hereditario de Honorato Pérez Fierro, doscientas cincuenta pesetas; al caudal hereditario de Angel Mañueco Gordaliza, quinientas cincuenta pesetas; al caudal hereditario de Victoriano Rodríguez Alonso, doscientas cincuenta pesetas, y al expedientado Sabino Mañueco Pérez, la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas; por medio de oficio que se remita al señor Juez municipal de Villacid de Campos, notifíquese esta sentencia al expedientado Sabino Mañueco Pérez, así como a todos los herederos mayores de edad de los demás expedientados que residan en Villacid de Campos, haciendo también la notificación a las viudas de los expedientados por sí y en representación de sus hijos menores, y hágase también la notificación por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Valladolid; requiriendo a la vez a todos de pago de la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley especial; y una vez firme esta sentencia, expidanse las certi-

ficaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta para adoptar las medidas que fueran procedentes. Así por esta; sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y sirva de notificación, y a todos los demás efectos antes expresados, pongo el presente, con el V.º B.º del ilustrísimo señor Presidente, en Valladolid, a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Berrocal.—V.º B.º: El Presidente, Telesforo M. Cabezas.

1.454

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 168 de 1941, sobre muerte de Pedro Arnáez Barrio, de 63 años, soltero, obrero, natural de Palencia y vecino de Valladolid, calle de Comunidades, número 4, piso segundo, derecha, desconociéndose las demás circunstancias y quiénes sean sus familiares, ocurrida en esta capital y en su domicilio, el día diez y ocho del actual, se cita a los más próximos parientes de dicho interfecto para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado al objeto de proceder a la debida identificación de aquél, recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

A la vez se ofrece el procedimiento de la causa, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los más próximos parientes de dicho interfecto.

Dado en Valladolid, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Luis Ruiz de Huidobro.—El Secretario, Aniceto Sanz.

1.460

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial